



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2020-00037-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTES: CARMEN ELENA BERMEJO PEREZ Y OTROS.
CUASANTES: OSVALDO SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decretar la terminación por desistimiento tácito del presente PROCESO DE SUCUESION INTESTADA en referencia, al tenor del Numeral 1º del Artículo 317 del C. G. del Proceso

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Sobre el Desistimiento Tácito, el Artículo 29 de la Constitución Nacional establece que, en ejercicio del Debido Proceso, como derecho fundamental y garantía de las partes e intervinientes en las actuaciones judiciales y administrativas, nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante el Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Dispone el artículo 228 de la Constitución Nacional que la administración de justicia es una función pública, siendo sus decisiones independientes y sus actuaciones públicas y permanentes, salvo excepciones legales, debiendo prevalecer en las mismas el derecho sustancial, y observarse con diligencia los términos procesales cuyo incumplimiento debe ser sancionado.

Las actuaciones judiciales se ciñen a unas ritualidades que permiten a las partes no solo ejercer sus derechos dentro de las mismas, sino también conocer las oportunidades procesales en las que pueden ejercitarlos y la forma como deben hacerlo, no solo ellas sino también los demás intervinientes en el proceso, aspecto que garantiza en las actuaciones judiciales el principio y derecho fundamental a la Seguridad Jurídica, en virtud del cual, entre otros aspectos, se garantiza que los ciudadanos prevean las reglas que se les van a aplicar en el curso de los procesos judiciales.

En ese orden de ideas si bien es cierto se presenta una prevalencia del derecho sustancial respecto del adjetivo tal aspecto no conlleva el desconocimiento de este último, su inaplicación, o las interpretaciones que desconozcan la finalidad del mismo vulneran manifiestamente los derechos al Debido Proceso, Defensa, Contradicción, Acceso a la Administración de Justicia, Seguridad Jurídica y Confianza Legítima.

El desistimiento tácito es definido como: *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”*

Revisado el expediente que contiene el PROCESO DE SUCESION INTESTADA que nos ocupa, se advierte que, con auto de la calenda abril 26 de 2022, el despacho dispuso requerir a las partes demandantes, para que en término de treinta (30) días siguientes a la notificación del aludido auto, agotara las diligencias tendientes a lograr NOTIFICAR PERSONALMENTE del libelo demandatorio a los señores OSVALDO ENRIQUE PEREZ BERMEJO, y ARNALDO JAIME PEREZ BERMEJO MACHACON, para que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, declararan si aceptaban o repudiaban la asignación que se le hubiere deferido, so pena de tenerse por desistido tácitamente el proceso, en los términos del Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Ahora se arrima al Despacho el instructivo por secretaria, previéndose que el termino de ley concedido se haya vencido sin que las actoras dieran cumplimiento al trámite procesal pendiente; configurándose así, la causal descrita en el artículo en cita para decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada.

Por otra parte, tenemos que el apoderado judicial de las partes demandantes, Dr. ISAAC ENRIQUE OMAR PEREZ, allegó virtualmente memorial contentivo de solicitud a sus costas de copias simples y físicas del expediente.

En correspondencia a la aludida solicitud copias, se ordenará que por secretaría se le envíe al peticionario, el correspondiente link de ingreso al expediente virtual para su visualización y demás fines pertinentes, en los términos del artículo 314 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETESE la terminado tácitamente el presente PROCESO DE SUCESION INSTESTADA, promovido a través de apoderado judicial por CARMEN ELENA BERMEJO PEREZ Y OTROS, donde fungen como causantes, los finados SALVADOR PEREZ MERCADO e ISIDORA MARIA BERMEJO, por DESITIMIENTO TACITO, al tenor del Numeral 1º del Artículo 317 del C G. del Proceso.

2º.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelar de inscripción de la demanda decretada al interior del proceso. Por secretaria librense los oficios pertinentes.

3º.- ENVIESELE al apoderado judicial de las partes demandantes, el correspondiente link de ingreso al proceso para que pueda visualizarlo y disponer de las copias requeridas.

4º.- No ha lugar a condenas en costas y DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

SABANALARGA, JUNIO 08 DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 064

EL SECRETARIO

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df560f41b649377c976f816b6470be29bac93e968a2bee193301a865b08f6a1f**

Documento generado en 07/06/2022 05:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**